

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: GRUPO EL ÁRBOL DISTRIBUCIÓN Y SUPERMERCADOS, S.L.

ACTIVIDAD: Unidad de suministro

EMPLAZAMIENTO: calle Flautas, 9

Nº EXPEDIENTE: 220/2018/14770 – 17523

18/03/2019

ANTECEDENTES

En fecha 15/01/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al estar incluida dentro del epígrafe 7 “Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “unidad de suministro”, en parte de una parcela con uso comercial, ubicada en el distrito de Latina, Norma Zonal 9.5, cuyo uso característico es industrial.

I

Nº EXPEDIENTE: 220/2018/14770 – 17523

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en fecha 29/11/18, la actividad se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

La parcela cuenta con una superficie total de 7.811 m² y dispone en la actualidad de un edificio exento y exclusivo en el que se desarrolla la actividad de supermercado de alimentación.

En la zona norte de la misma se ubicará la instalación petrolífera ocupando una superficie de 1.249 m², de los cuales 239 m² corresponden a una servidumbre de paso para permitir el acceso a las dársenas de carga y descarga del supermercado.

La actividad se encuentra separada de los edificios residenciales más cercanos, situados a más de 100 m.

- Superficie disponible para la actividad: 1.010 m², divididos en:
 - Área de suministro y descarga (200 m²),
 - Área de servicio aire-agua (26 m²),
 - Zona de aspiración (43 m²),
 - Edificio auxiliar (27 m²) y
 - Área de circulación y aparcamiento (714 m²).

Las entradas y salidas se realizan por la calle Flautas. Además la parcela contará con una zona verde de 140 m².

- Relación de maquinaria:
 - 1 depósito enterrado de doble pared (acero-PRFV) de 80.000 l compartimentado (50.000 l gasóleo A y 30.000 l gasolina) en cubeto de hormigón armado y con sistema de detección de fugas.
 - 2 isletas de suministro con 1 surtidor y 2 mangueras cada una (en total 4 posiciones de repostaje con 8 mangueras). Además, en las isletas se dispone de

un equipo para cobro del servicio y expedición de comprobante/factura operado con tarjetas bancarias y dinero en efectivo (TPV),

- El área de descarga para el llenado de los depósitos se sitúa desplazada en un extremo de una de las isletas.
- 1 edificio auxiliar que alberga la sala de control y aseos y dispone de 1 equipo de aire acondicionado ($Q = 2.160 \text{ m}^3/\text{h}$) en la fachada trasera del mismo.
- 1 isleta con armario para el servicio de aire y agua que dispone de un inflador y un serpentín de aire y otro de agua,
- 1 isleta con un equipo aspirador para limpieza de interiores que cuenta con un aparato aspirador que dispone de dos bocas.

Tanto la zona de suministro, como el edificio auxiliar, se encuentran cubiertos por una marquesina metálica de 114 m^2 .

La estación de servicio funcionará en régimen de autoservicio. Se estima un suministro de gasóleo A de 5.200 l/día ($1.898 \text{ m}^3/\text{año}$) y de gasolina de 1.800 l/día ($657 \text{ m}^3/\text{año}$).

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

Fase de obras:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria de obra.
- Emisión de polvo generado en los movimientos de tierras, apertura de zanjas y circulación de camiones y maquinaria en la parcela.
- Emisiones gaseosas procedentes de la maquinaria, camiones, grupos electrógenos, etc.

- Generación de residuos de construcción y demolición.
- Riesgo de contaminación del suelo por derrames accidentales de aceites o hidrocarburos.

Fase de explotación:

- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) procedentes de las operaciones de llenado de los tanques y suministro a vehículos.
- Emisiones de humos y gases procedentes de los motores de los vehículos en tránsito para el repostaje de hidrocarburos.
- Emisiones de aire caliente del equipo de aire acondicionado.
- Generación de residuos peligrosos (lodos hidrocarburos, absorbentes y envases contaminados, etc.) y no peligrosos.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento procedentes de las aguas residuales hidrocarbурadas, aguas pluviales y aguas sanitarias.
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos durante las operaciones de llenado del tanque o del repostaje de vehículos y posibles fugas del tanque o de las tuberías.
- Riesgo de incendio y explosión.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Se dispondrá de recuperador de vapores fase I (carga de tanque) y fase II (suministro a los vehículos).

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- El depósito de combustible es de doble pared ubicado en cubeto estanco anclado a una losa de hormigón, y cuenta con sistema de detección de fugas. Las tuberías de descargas y las de aspiraciones serán de polietileno de alta densidad.
- La carga del depósito se realizará mediante bocas de carga desplazadas, con conexiones estancas y dispondrá de dispositivos antiderrame con válvula de sobrellenado. Además, contará con pinza de tierra para poner a tierra la cisterna del camión de llenado.
- El surtidor lleva integrado un sistema contra incendios para efectuar una extinción automática y manual por pulsador del fuego superficial de líquido inflamable a ambos lados del aparato surtidor.
- Se proyecta una red separativa de aguas pluviales, susceptibles de estar hidrocarburadas y sanitarias. Por un lado, se recogen las aguas pluviales procedentes de la zona de aspirado, la marquesina y el resto de parcela. Por otro, las aguas susceptibles de estar contaminadas con hidrocarburos que serán las procedentes de la zona de repostaje y descarga de carburantes, para ello se diseña una red de drenaje que abarca toda la zona y dirige las aguas hacia una arqueta separadora de grasas y lodos. Finalmente, las sanitarias procedentes del edificio auxiliar.
- Estas tres redes se unen en un pozo de recogida y posteriormente pasan por la arqueta de control previamente a la conexión con la red municipal de saneamiento.
- El titular Indica que periódicamente se efectuará la limpieza de la arqueta separadora de hidrocarburos.
- Tras consulta del Número de Identificación Medio Ambiental (NIMA) se comprueba que el titular ha realizado el trámite de comunicación previa en materia de residuos peligrosos ante la comunidad de Madrid con fecha

18/09/2018 quedando registrado como pequeño productor de residuos peligrosos con fecha 12/02/2019.

- Se aporta plan de gestión de residuos de construcción y demolición.
- Se dispone de un pavimento impermeable al hormigón, resistente a los hidrocarburos en la zona de repostaje.
- Se instalará un piezómetro de control aguas abajo de la instalación para realizar un seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas.
- El titular indica que se realizarán los siguientes controles en la actividad de forma periódica por parte del personal:
 - Limpieza mensual de los sumideros y canalones de la red de recogida de aguas.
 - Comprobación mensual del estado de la separadora de hidrocarburos.
 - Control del nivel de la separadora para avisar mínimo cada 6 meses a la empresa gestora del residuo.
 - Comprobación diaria de los resultados de las pruebas de estanqueidad.
 - Semestralmente se realizarán análisis en el piezómetro.
 - Cada 5 años se realizarán pruebas de estanqueidad de las tuberías.
 - Anualmente se realizarán pruebas de la estanqueidad de los depósitos.

Además se tendrá actualizado el libro de revisiones, pruebas e inspecciones cada vez que se produzca una actuación.

- Evacuación de aire caliente procedente del equipo de aire acondicionado con unidad condensadora en fachada del edificio auxiliar, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU), Libro I modificado.
- Como alumbrado se instalarán proyectores led de alta eficiencia energética.
- Se proyectan 4 plazas de aparcamiento en la estación de servicio.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Los niveles sonoros transmitidos al medio ambiente por los **equipos instalados** en la estación, no podrán ser superiores a los límites fijados en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo a.
3. Durante la **fase de obras** se deberá respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y cumplimiento del R.D. 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
4. La **recuperación de vapores de gasolina en la descarga de cisternas** al depósito de la estación de servicio (fase I), deberá atenerse a lo dispuesto en el Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el “Control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles resultantes de almacenamiento y distribución de gasolina desde las terminales a las estaciones de servicio”. En particular se deberá llevar a cabo el balance de entradas y salidas de gasolina, manteniéndolo actualizado, para verificar el cumplimiento del objetivo de pérdida anual total.

Los **vapores que se liberen durante el repostaje de los vehículos** a motor en la estación de servicio (fase II) **deberán recuperarse** conforme a lo establecido en el Real Decreto

455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.

5. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

El titular de la actividad deberá cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el Impreso de **Identificación Industrial** y el de **Solicitud de Vertido**, que se incluyen como anexos III y IV, respectivamente, de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadoras de grasas y lodos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de la unidad de suministro se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al

órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

7. El titular de la actividad presentará en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, un **informe preliminar de situación del suelo** de acuerdo a lo recogido en el Anexo I del R.D. 9/2005, de 14 de enero, modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
8. Durante la fase de obras se deberá impermeabilizar las zonas de acopio de materiales y residuos con objeto de extremar la vigilancia de suelos y aguas subterráneas.
9. Las instalaciones petrolíferas, deberán inscribirse en el **Registro de Instalaciones Petrolíferas** de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.
10. Se deberán cumplir las prescripciones establecidas en la **Instrucción Técnica MI-IP04 "Instalaciones para suministro a vehículos"** aprobada por el Real Decreto 706/2017, de 7 de julio. Para acreditar su cumplimiento, el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:
 - Certificado por instalador habilitado en el que conste que la instalación de los tanques de acero enterrados para almacenamiento de combustibles líquidos se ajusta a la UNE 109502: para los tanques de acero para almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fabricados, conforme a UNE62350 si la capacidad es mayor 3 000 l y a UNE 62351 si la capacidad es menor de 3.000 l.

- Certificado de pruebas de resistencia y estanqueidad antes de enterrar las tuberías, expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).
 - Declaración de conformidad CE de todos los equipos (bombas sumergidas, detectores de fugas, sondas de nivel, etc).
- 11.** La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (R.D. 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
- 12.** Se deberá redactar el **Programa de Vigilancia Ambiental** que incluya los controles periódicos realizados en la actividad, los protocolos de control, indicando la periodicidad de los mismos y registrando los datos obtenidos, de forma que queden recogidos en un documento **a disposición de las autoridades competentes**, entre otros, los siguientes controles:
- estanqueidad de tanques y tuberías de combustible,
 - gestión y tratamiento de residuos,
 - seguimiento de los dispositivos de separación de hidrocarburos
 - y seguimiento de la calidad de suelos y aguas.
- 13.** Puesto que se observan ejemplares arbóreos en el acceso a la actividad, se deberán aplicar las medidas establecidas en la Ley 8/2005, de 26 de Diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, así como lo establecido para la protección de elementos vegetales en el Título IV del Libro IV de la OGPMAU. La tala o transplante de los ejemplares arbóreos que pudieran verse afectados, deberá ser previamente aprobada y supervisada por la Dirección General de Patrimonio Verde del Ayuntamiento de Madrid.
- 14.** Se deberá dotar al aparcamiento de la actividad con la instalación eléctrica específica para la **recarga de los vehículos eléctricos**, implementando una dotación mínima de **una**

estación de recarga por cada 40 plazas, ejecutada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 "Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos", del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

15. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad de 64.564 kWh/año, dada la disposición de cubiertas adecuadas y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico**, así como, el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.

Para inmuebles de uso distinto de residencial la **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una **bonificación del 25% del IBI** (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*